

RADICACIÓN 080014189008-2020-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRANALCO
DEMANDADO: JOSE GIL GONZALEZ GOMEZ y ORLANDO ALFONSO BILBAO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de SUSPENSIÓN del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. SARA INES GALLEGO DE ROBERT, en su calidad de endosatario de la parte actora, presenta escrito de fecha 21 de octubre del cursante año, mediante el cual solicita la SUSPENSION del presente proceso, adjuntando para ello memorial de solicitud de suspensión del proceso con levantamiento de medidas cautelares de embargo y acuerdo de pago suscrito entre las partes

Ahora bien, revisada la solicitud de suspensión y el acuerdo de pago adjunto al escrito petitorio, procede el despacho en virtud de lo normado en el artículo 161 del C.G.P., rechazar dicha solicitud por no estar conforme a la norma en cita pues el numeral 2° del artículo en comento indica: “Cuando las partes la pidan de común acuerdo ...” y el escrito adolece de las siguientes falencias.

- 1.-) la solicitud de suspensión no fue presentada por las partes de común acuerdo
- 2.-) El acuerdo de pago contiene una obligación equivalente \$11.699.400,00, y
- 3.-) El mandamiento de pago de este proceso está ordenado en la suma de \$7.620.000,00, suma totalmente diferente a la pactada en el acuerdo de pago, acuerdo que solamente fue reconocido por uno de los demandados.

Es de anotar que la litigante en este proceso lo hace en calidad de endosatario por lo que en virtud del artículo 77 del C.G.P. , el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 161 y 301 el C.G.P.,

RE S UELVE:

NEGAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOTRANALCO contra JOSE GIL GONZALEZ GOMEZ y ORLANDO ALFONSO BILBAO
Por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359fb2046e2d55f722f6d2ed2dfafda84e4f3e7955d79915c69a6156670b655e**

Documento generado en 18/11/2020 04:27:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>